



Auto interlocutorio	1165
Radicado	05266 40 03 002 2020 00246 00
Proceso	Ejecutivo – Menor cuantía.
Demandante (s)	Gilberto Mejía Botero y German Mejía Botero
Demandado (s)	Jorge Armando Bedoya Bedoya
Tema y subtemas	Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho al estudio de admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por Gilberto Mejía Botero y German Mejía Botero en contra Jorge Armando Bedoya Bedoya.

En providencia de 1° de julio, se inadmitió la demanda, solicitando a la parte demandante que indicará el domicilio de los demandantes, de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C. G. P., asimismo y sin ser menos importante se le requirió para que de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., señalará con precisión la pretensión 1°, indicando la suma de dinero por la cual pretende ejecutar al señor Bedoya Bedoya, y a su vez para que precise en la pretensión 2 desde cuando se pretenden los intereses moratorios reclamados.

Con ánimo de subsanar las exigencias hechas por el Despacho, el apoderado el 7 de julio de 2020 allegó memorial, con el que pretendió subsanar los requisitos exigidos, cumpliendo con lo requerido en el numeral 2 del auto inadmisorio, sin embargo respecto al domicilio de la los demandantes nada señaló, sino que por el contrario informó el lugar de notificación, por lo que resulta importante tener claro que *“no pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada para efectuar las notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo – que no siempre coincide con el anterior- se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal”*¹,

Por tanto, como la parte actora no acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por el Despacho y por tratarse la exigencia faltante de un

¹ Corte Suprema de Justicia. Auto de 25 de junio de 2005. Radicado 00216-00; reiterado en AC6045-2014 y en AC1699-2015.

requisito formal dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., se procede a rechazar la demanda en los términos del inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

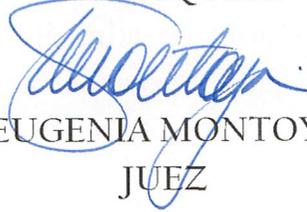
RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto los requisitos exigidos no fueron subsanados en su totalidad.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de _____ de 2020.

Secretaria

LL